**ESTUDIO PREVIO**
**ANALISIS DE CONVENIENCIA**
**CD-I-08-2026**

Enero 2026

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la entidad pública que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en general, en el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Constitución Política; la Ley 842 de 2003 y; demás normas complementarias y suplementarias; siendo la autoridad competente, a la luz de la reglamentación de la Ley 842 de 2003, para (i) autorizar el ejercicio de dichas profesiones, a nombre del Estado, por el riesgo social que implica su práctica, (ii) llevar un Registro Nacional de profesionales y, además, (iii) fungir como tribunal de ética disciplinaria, pues está instituida para proteger a la sociedad del riesgo que conlleva el eventual mal ejercicio de las profesiones bajo su control e inspección.

Precisamente sobre la naturaleza jurídica de la entidad, debe destacarse que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 4 de mayo de 2006, indicó sobre los consejos profesionales, lo siguiente:

> *"CONSEJOS PROFESIONALES - Naturaleza jurídica. Son entidades públicas*
>
> *Los Consejos Profesionales, por regla general, son organismos creados por la ley, sin personería jurídica, adscritos a un ministerio, los cuales se conforman con autoridades administrativas y personas particulares en representación de quienes ejercen la respectiva profesión, y a los que se confieren atribuciones de inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones, pues tanto en la vigencia de la Constitución de 1886 y sus reformas, como en la Constitución Política de 1991, el derecho a escoger profesión u oficio ha sido consagrado como una libertad para la elección, pero sujeta en su ejercicio a la regulación legal y a la inspección y vigilancia de las autoridades. (…)* ***Los mencionados Consejos Profesionales, si bien no corresponden a las típicas clasificaciones de los entes públicos que integran los sectores central y descentralizado de la administración pública, sí son entes de naturaleza pública, en razón de su creación legal, su integración, sus funciones y su financiación****, que en algunos casos proviene de recursos del presupuesto nacional, pero que en general tiene como fuente el dinero que la ley autoriza recaudar como contraprestación a las actividades que deben cumplir."* (Subrayado fuera de texto).

Frente a la definición de órganos sui generis, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en conceptos del año 2004 y 2008, señaló:

> *"…Que sea un órgano sui géneris se desprende de su atipicidad frente a las clasificaciones de los organismos y entidades, contenidas en los decretos leyes 1050 y 3130 de 1968, en la ley 489 de 1998, en las que no aparece definida como una estructura típica la de los consejos para el fomento, promoción, control, inspección y vigilancia de las profesiones. Esta calificación implica entonces que no existe un conjunto de reglas que definan directa y concretamente este organismo, por lo que es necesario acudir a las generales de la organización del Estado, contenidas actualmente en el artículo 113 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, según se expone a continuación. (…)"*
>
> *"El carácter sui generis implica que el órgano no es posible encasillarlo dentro de la clasificación tradicional de los organismos de la administración, no está adscrito, carece de los atributos de las*

*personas jurídicas públicas, su composición es mixta y cumple funciones públicas. (…)"* (Subrayado fuera de texto).

Así pues, el COPNIA como autoridad administrativa en materia de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o auxiliares, para cumplir las funciones misionales por las que fue creada aprobó y adoptó el Plan Estratégico para las vigencias 2023 - 2026 "*Ingeniería con ética para la transformación social*", en procura del mejoramiento de la oportunidad, cobertura y calidad en el servicio; así como para fortalecer y articular el modelo de gestión en la prestación de servicios misionales y lograr el reconocimiento del COPNIA, como ente público nacional encargado de la inspección, control y vigilancia del ejercicio de las profesiones encomendadas por mandato legal.

Al tenor de ello, mediante R2025035780 del 14 de agosto de 2025 al área de Relacionamiento Interinstitucional y Comunicaciones se le asignaron, entre otras, las siguientes funciones:

"*1. Diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación internas y externas articuladas con el Plan Estratégico de la entidad.*

*2. Proponer y controlar el plan de medios teniendo en cuenta los recursos existentes y los resultados del diagnóstico de necesidades de comunicación*

*3. Proponer el Plan de Divulgación para contribuir al reconocimiento del Copnia a nivel nacional y generar las herramientas que faciliten y estandaricen la ejecución de este.*

*4. Planear, producir piezas comunicativas y crear campañas de comunicación requeridas por las diferentes dependencias para el cumplimiento de sus funciones.*

*5. Coordinar y facilitar lo relacionado con los requerimientos de divulgación con las diferentes áreas de la entidad que sean necesarios, en los términos de la Ley 1474 de 2011, o norma que la modifique o sustituya"*

(…)."

De acuerdo con lo anterior, el objetivo principal de la caracterización del proceso relacionamiento interinstitucional y comunicaciones de la Entidad, se ha definido así "*Implementar estrategias de divulgación y relacionamiento interno y externo, que contribuyan a la participación ciudadana, el fortalecimiento de los procesos y el posicionamiento del COPNIA ante los grupos de interés*". Ahora bien, en el marco de las funciones específicas conferidas por el legislador colombiano al COPNIA mediante el artículo 26 de la Ley 842 de 2003 "*Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*", la entidad expide Actos Administrativos de carácter general en las diferentes materias que son de su competencia.

Sobre este particular, es importante tener en cuenta que el literal c) del Artículo 95 del Decreto 2150 de 1995 "*por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*" señala:

"***ARTÍCULO 95º.- Publicaciones en el Diario Oficial.*** *A partir de la vigencia del presente Decreto, sólo se publicarán en el Diario Oficial, los siguientes documentos públicos:(…)*

*c) Los Decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional, cuya vigencia se determinará en el mismo acto de su expedición****, y los demás actos administrativos de carácter***

***general expedidos por las entidades u órganos del orden Nacional, cualesquiera que sean las ramas u organizaciones a las que pertenezca;***". (Negrilla fuera del texto).

A su vez, el literal c) del artículo 119, de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*.":

> "***ARTICULO 119. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL***. *A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: (…)*
>
> *c. Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y* ***los demás actos administrativos de carácter general****, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado".* (Negrilla fuera del texto).

En comunión, respecto de la publicación de los actos administrativos de carácter general la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", señala:

> "***ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general***. *Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.* (…)"

Dicho esto, ha de anotarse que mediante la Ley 109 de 1994, la Imprenta Nacional de Colombia (INC) se transformó en empresa industrial y comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa.

Así, el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 "Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado" (Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994), dispuso:

> "***Artículo 5°. OBLIGACIÓN***. *Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2o y 4o de la presente Ley con la Imprenta Nacional de Colombia* (…)"

Artículo fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1262-00 de 20 de septiembre del 2000, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, *'bajo el entendido de que todos los procedimientos contractuales allí referidos, habrán de ejecutarse con la estricta aplicación de las disposiciones sobre la materia establecidas por la Constitución, el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás normas que las modifiquen o complementen*.'

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 109 de 1994 "*Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado*" modificado por el artículo 1° del Decreto 960 de 2013 "*Por el cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia*" establece el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia así:

> "***ARTÍCULO 2o. OBJETIVO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA***. *<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 960 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>* ***El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición*** *diseño, impresión,* ***divulgación,*** *comercialización y distribución* ***de las normas, documentos,*** *políticas públicas, impresos* ***y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica.***
>
> *Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público.*
>
> *Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado*."

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 109 de 1994 modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, determina las funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, señalando entre otras, la de: (…) *5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes*".

Conforme a dicho panorama, al COPNIA le corresponde contratar con la Imprenta Nacional de Colombia la publicación de los Actos Administrativos de Carácter General que, en el marco de sus competencias llegare a proferir, pues es la Empresa Industrial y Comercial del Estado encargada de dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", en el cual, por mandato legal y reglamentario, se publican las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior, máxime, porque los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991, respectivamente, rezan:

> ***"ARTICULO 113.*** *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*
>
> *Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*
>
> *(…)* ***ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

En ese sentido, a todas las autoridades administrativas les corresponde coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y colaborar armónicamente en el cumplimiento de sus competencias; siendo una de las herramientas cardinales de tal propósito los denominados Contratos interadministrativos que introdujo la Ley 80 de 1993, y que, aunque no fueron definidos ni desarrollados por dicha ley o por el reglamento, si ha sido diferenciado de los convenios interadministrativos por cierto sector de la doctrina y la jurisprudencia, en tanto estos, además de perseguir una finalidad de cooperación, implican intereses contrapuestos y se circunscriben a un "intercambio patrimonial".[1]

Frente a ello, la ANCP CCE también ha señalado que mientras que en el contrato interadministrativo las finalidades de las partes divergen, en el convenio convergen y cooperan en función del cumplimiento eficiente de un propósito estatal común superior; de tal manera que, una interpretación sistemática de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, invitaría a considerar el contrato interadministrativo como una relación jurídica patrimonial, onerosa, en la que existe una relación de subordinación que cuenta con unas exigencias y restricciones normativas adicionales de manera que, en efecto, dista de la naturaleza y esencia del convenio interadministrativo.

En ese orden, ciñéndose la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos se refiere, a los postulados establecidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, en las materias no reguladas en dichas leyes y a las disposiciones civiles y comerciales, resulta ser notoria la imperante necesidad de adelantar el respectivo contrato interadministrativo con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA en aras de que ésta, en el marco de sus funciones, realice la publicación de los actos administrativos de carácter general que requiera el consejo profesional nacional de ingeniería.

Para lo cual, vale decir que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.",* señala claramente que procede por contratación directa: *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos",* lo cual se satisface plenamente en el presente caso, conforme a la normativa expuesta en líneas precedentes.

En concordancia, acorde con las funciones encomendadas al área de Contratación, entre las que se incluyen, revisar los estudios previos de acuerdo con los requerimientos presentados por las diferentes áreas, así como coordinar, gestionar y ejecutar las etapas precontractuales, contractuales y adelantar los procesos de contratación a través de las diferentes modalidades de selección, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente de acuerdo con las necesidades de la Entidad, se considera necesario, conveniente y por lo tanto, oportuno, atender el requerimiento efectuado por el Profesional Universitario del Área de Relacionamiento Interinstitucional y Comunicaciones, mediante memorando MEM-2026-00000054-1001 del 13 de enero del 2026 y, máxime, porque la necesidad prevista por la entidad se encuentra reflejada en la línea número 07 del Plan Anual de Adquisiciones 2026.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

[1] CE. SCSC. Concepto de 1 de noviembre de 2016 [Rad. 11001-03-06-000-2016-00125-00(2305)]. MP. Germán Alberto Bula Escobar".

REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL QUE REQUIERA EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA.

## 3. OBJETO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la clasificación de bienes y servicios requerido para el objeto del presente proceso de selección es la siguiente:

| Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|
| 55100000 | 55101500 | 55101519 | Publicaciones periódicas |
| 82120000 | 82121800 | 82121800 | Publicación. |

## 4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato Interadministrativo

## 5. CONDICIONES DEL CONTRATO A EJECUTAR:

| | |
|---|---|
| **1. Plazo de ejecución** | Será desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agoten los recursos, lo que ocurra primero. |
| **2. Valor del contrato** | El valor total del presente contrato corresponde hasta la suma de **OCHO MILLONESTRECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISIENTOS PESOS M/CTE (8.331.600) IVA INCLUIDO**, así como todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato y cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. |
| **3. Apropiación presupuestal** | Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32 del 20 de enero del 2026. |
| **4. Lugar de Ejecución** | Sera en la ciudad de Bogotá D.C, en especial en las instalaciones ubicadas en la calle 78 No. 9-57. Edificio 9-57 y/o de manera virtual. |
| **5. Forma de pago** | El COPNIA realizará el pago en mensualidades sucesivas y vencidas acorde a los servicios efectivamente prestados, previa aprobación por parte del supervisor, en atención a los valores unitarios establecidos en la propuesta y en la resolución tarifaria del CONTRATISTA.<br><br>Los pagos se realizarán dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOP II de la respectiva factura aportando las evidencias de las publicaciones y soportes correspondientes, así como la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados a su cargo.<br><br>Para el efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá el formato de *"Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago"*, como constancia de recibo a satisfacción. |

| | |
|---|---|
| | El COPNIA únicamente recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes.<br><br>El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros. |
| **6. Garantías** | De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el cual establece: *ARTÍCULO 7º. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. (…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.* En atención a lo estipulado en la norma referente.<br><br>Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala que "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*"<br>Así las cosas, en atención a la modalidad de selección, el contratista, el tipo contractual de ejecución contractual y la forma de pago establecida, se considera procedente no exigir garantía única dentro del proceso. |
| **7. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.** | Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la firma del contrato y para su ejecución: **A.** Expedición del registro presupuestal, **B.** Acreditación al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados del contratista. |
| **8. Supervisor** | Para la ejecución, el director general podrá designar un funcionario del COPNIA como supervisor del contrato. |
| **9. Obligaciones Generales del contratista** | Durante la ejecución del contrato, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:<br><br>**1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios.<br><br>**2.** Garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el contratista y las que solicite el supervisor.<br><br>**3.** Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad.<br><br>**4.** Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma. |

| | |
|---|---|
| | **5.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.<br><br>**6.** Responder en los plazos que la entidad establezca en caso de requerimientos de aclaración o de información que se le formule.<br><br>**7.** Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.<br><br>**8.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad.<br><br>**9.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.<br><br>**10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.<br><br>**11.** Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley Colombiana.<br><br>**12.** Radicar las facturas dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para cada pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso.<br><br>**13.** Dar cumplimiento a las medidas de seguridad de la información de la entidad en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente y los manuales.<br><br>**14.** Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. |
| **10. Obligaciones Específicas del Contratista** | **1.** Coordinar y acordar junto con el supervisor del contrato los tiempos de solicitud, recepción y publicación de los actos administrativos y demás solicitudes requeridas.<br><br>**2.** Publicar oportunamente en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general proferidos por el COPNIA quese requieran.<br><br>**3.** Garantizar que no se presenten alteraciones en la información suministrada por el COPNIA, implementando, si a ello hubiere lugar, las más cuidadosas acciones de edición que fueren necesarias para tal fin.<br><br>**4.** Cumplir con lo establecido en la Resolución No.003 del 08 de enero de 2026 expedida por la Imprenta Nacional de Colombia *"Por la cual se* |

| | |
|---|---|
| | *informan las tarifas de publicaciones de Actos Administrativos y Documentos, suscripción y valor de los ejemplares del Diario Oficial para el año 2026".*<br><br>**5.** Disponer de un correo electrónico para atender la publicación de actos administrativos que requiera el COPNIA.<br><br>**6.** Consultar al supervisor del contrato cualquier duda que sepresente durante el proceso de publicación.<br><br>**7.** Informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico el número de diario oficial, donde reposa el respectivo acto administrativo.<br><br>**8.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto. |
| **11. Obligaciones del COPNIA** | En cumplimiento del objeto del contrato, el COPNIA se compromete a:<br><br>**1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.<br><br>**2.** Remitir dentro del horario de atención del CONTRATISTA (L-V 8 a.m. - 5 p.m.) las solicitudes de publicación en el Diario Oficial.<br><br>**3.** Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato.<br><br>**4.** Cancelar el valor pactado en el contrato acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación por parte del supervisor del contrato.<br><br>**5.** Constituir la respectiva apropiación presupuestal.<br><br>**6.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. |
| **12. Suspensión del contrato** | Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales de conveniencia, así lo ameriten. |
| **13. Cesión del contrato** | El CONTRATISTA no puede ceder total, ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del COPNIA. |
| **14. Interpretación, modificación, terminación y liquidación unilateral** | Por tratarse de un contrato interadministrativo, no se incluirán cláusulas excepcionales acorde con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. |
| **15. Indemnidad** | Es obligación del contratista, mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato, así:<br><br>a) El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto del contrato. |

| | |
|---|---|
| | b) El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del COPNIA, o sus bienes.<br><br>En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el COPNIA por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al COPNIA y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. |
| **16. Liquidación del contrato** | De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007 la aceptación de oferta será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del COPNIA, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL COPNIA dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL COPNIA podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes. |

## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es deber dentro de la organización y funcionamiento del Estado aplicar los principios básicos que rigen la función administrativa y la contratación estatal, con el fin de lograr decisiones coordinadas que satisfagan las necesidades de la Entidad y la comunidad en general de manera oportuna; para ello, es necesario adquirir los bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de la misión, objetivos institucionales y el plan estratégico.

Considerando tal premisa, el COPNIA realizará la presente contratación mediante modalidad directa, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4° artículo 2° de la ley 1150 de 2007 sobre escogencia de contratistas: *"**La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos**: (…) **c) Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos (…)".*

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4° artículo 2° de la ley 1150 de 2007 sobre escogencia de contratistas: *"**La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos**: (…) **c) Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus Reglamentos (…)".*

En congruencia, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, reza: *"Convenios o **contratos interadministrativos.** **La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (…)."*

Ahora, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860), ha precisado:

> *"(…) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."*

A su vez, el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, Número Único: 11001-03- 06-000-2015-00102-00, de fecha 26 de julio de 2016, consejero ponente Álvaro Namén Vargas, se pronunció en los siguientes términos:

> *"**La entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado**, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos **y la realización de actividades administrativas** e incluso industriales y comerciales, **requieren el aprovisionamiento de** bienes y **servicios** y la realización de obras, **lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración**."*
>
> *(…) **Los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora** señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).*
>
> *En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que **un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio**."*

*"(…)* ***<u>La noción contrato interadministrativo en manera alguna está supeditada a los procedimientos de selección empleados para su celebración, específicamente el de contratación directa, pues la naturaleza jurídica de tales contratos corresponde a la calidad pública de las partes contrayentes y los elementos analizados en precedencia</u>****, es decir, un acuerdo de voluntades celebrado entre dos entidades de carácter estatal, productor de efectos jurídicos en el marco de una relación jurídica patrimonial para el cumplimiento de los fines estatales, sin que para deducir esa naturaleza sea relevante el medio previsto por el legislador para seleccionar al contratista;(…)"*

En ese orden, teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer, la naturaleza jurídica de entidades estatales tanto del COPNIA como de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA y que la Ley permite entre dichas autoridades la celebración de contratos interadministrativos, mientras estos estén dentro del marco de las normas Constitucionales, legales y reglamentarias, es procedente llevar a cabo la contratación a través de la modalidad de Contratación Directa, según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, y en el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

## 7. ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

Y pese a que la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa: " No será necesario que la Entidad Estatal haga estudios de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda", la entidad con el fin de establecer el contexto del contrato que se celebrara, identifica algunos aspectos comerciales técnicos y análisis del riesgo.

### 7.1 ASPECTOS GENERALES

El Diario Oficial es una publicación del Estado colombiano que se encarga de editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir "*las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica*", como lo determina el Decreto 960 de 2013.

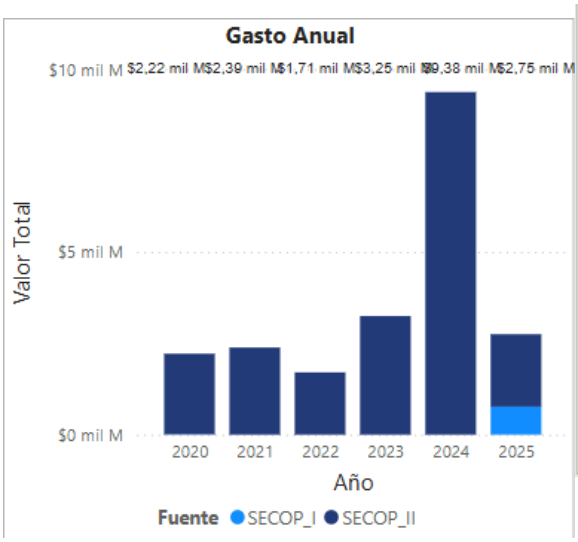
Una vez que las normas o decisiones han sido aprobadas o sancionadas por el o los respectivos órganos de los poderes del Estado (poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial), deben ser promulgadas y publicadas para que tengan efectos jurídicos, y por tanto sean acatadas y reconocidas como parte del ordenamiento jurídico del Estado. Esto con base en el principio de que la ley debe ser conocida por el público para que sea legítima.

El Diario Oficial de Colombia, es el diario oficial del Gobierno que contiene las leyes, los decretos, los actos y la mayoría de los documentos pertinentes y los avisos públicos del presidente, el congreso y las agencias gubernamentales de Colombia. Es una publicación diaria (excepto festivos).

### 7.2 ANALISIS DE LA OFERTA:

La Imprenta Nacional de Colombia como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, organizada conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo décimo tercero de la ley 489 de 1998, es la Entidad pública por mandato legal para prestar los servicios requeridos por el COPNIA, la ejecución contractual deberá responder a los costos que se estipulen en la Resolución Tarifaria 003 del 08 de enero de 2026, prevista para la presente vigencia.

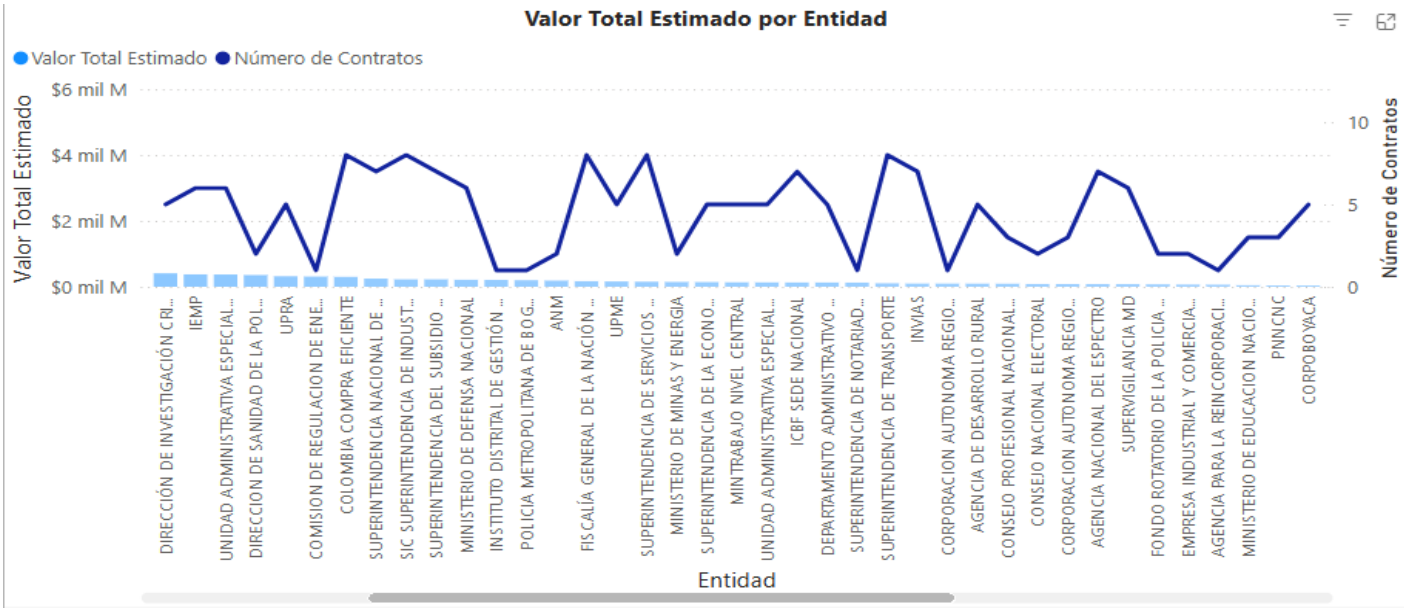
En todo caso, se realizó una consulta para evaluar la experiencia de la empresa *IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA identificada con Nit. 830001113*, en la herramienta de Colombia Compra Eficiente para el análisis de la oferta: "MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO"[2] aplicando como filtro la partida 55 -publicaciones impresas, publicaciones electrónicas y accesorios y, con un rango o periodo comprendido entre enero de 2020 a la fecha en curso, obteniendo la siguiente información:







[2] https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta




En consecuencia, se observa que la Imprenta Nacional, en cumplimiento de su función legal de dirigir, editar, divulgar e imprimir el *Diario Oficial*, encargado de la publicación de las normas y actos administrativos expedidos por las entidades estatales, se configura como el único proveedor existente en el mercado que, durante los últimos ocho (8) años, ha suscrito con entidades públicas contratos cuyo objeto resulta similar al aquí previsto, quedando evidenciado, además, que la modalidad de selección utilizada es la de contratación directa.

### 7.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se procedió a realizar un análisis de la demanda sobre procesos similares en otras entidades estatales del país, a través de la información que se puede extraer de los procesos contractuales publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y que tienen relación directa con el objeto del proceso contractual que nos ocupa.

De la búsqueda realizada se identificaron los contratos que se relacionan en la siguiente tabla.

| ENTIDAD | OBJETO | NO. DE CONTRATO | CONTRATISTA | MODALIDAD DE SELECCIÓN | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR | Realizar la publicación de los actos administrativos y documentos expedidos por la superintendencia del subsidio familiar que requieran divulgación en el diario oficial | SSF CI DE 2025 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA | IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA | Contratación directa | $12.000.000 |
| AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | Publicar en el Diario Oficial los actos administrativos o documentos que | ANM-497-2024 | IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA | Contratación directa | $117.000.00 |

| ENTIDAD | OBJETO | NO. DE CONTRATO | CONTRATISTA | MODALIDAD DE SELECCIÓN | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR | Realizar la publicación de los actos administrativos y documentos expedidos por la superintendencia del subsidio familiar que requieran divulgación en el diario oficial | SSF CI DE 2025 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA | IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA | Contratación directa | $12.000.000 |
| | requiera la Agencia Nacional de Minería. | | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO | Prestar el servicio de publicación de los actos administrativos y documentos del Ministerio de Justicia y del Derecho que requieran ser divulgados en el Diario Oficial, en ejercicio de sus funciones | 558-2024 | IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA | Contratación directa | $5.165.244 |
| AEROCIVIL | H3 DE 2024 | | IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA | Contratación directa | $91.000.000 |
| SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA | Publicación de los actos administrativos en el diario oficial por parte de la imprenta nacional | CI-30-2023 | IMPRENTA NACIONAL | Contratación Directa | $ 15.000.000 |

Así mismo, se realizó una relación de los últimos contratos suscritos por el COPNIA y la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA desde el año 2015, así:

| AÑO | OBJETO | VALOR |
|---|---|---|
| 2025 | Realizar la publicación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Copnia | $7.950.000 |
| 2024 | Realizar la publicación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA. | $7.500.000 |
| 2022 | Realizar la publicación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA. | $7.500.000 |
| 2020 | Realizar la publicación de actos administrativos de carácter general, avisos y otras publicaciones; así mismo prestar los servicios de impresión de material de divulgación que requiera del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA | $55.000.000 |
| 2018 | Realizar la publicación de actos administrativos de carácter general, avisos y otras publicaciones; así mismo prestar los servicios de impresión de material de divulgación del COPNIA | $ 7.500.000 |
| 2017 | Prestación de servicios para la impresión de material informativo y de divulgación del COPNIA | $ 72.817.000 |
| 2016 | Prestación de servicios para la elaboración, impresión, suministro y envío de material informativo y de divulgación del COPNIA. | $ 70.200.000 |

| AÑO | OBJETO | VALOR |
|---|---|---|
| 2025 | Realizar la publicación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Copnia | $7.950.000 |
| 2015 | Prestación de servicios para la elaboración, impresión, suministro y envío de material informativo y de divulgación del COPNIA. | $ 31.135.000 |

### 7.4 ANÁLISIS ECONÓMICO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proceso, se cuenta con Resolución 003 del 08 de enero 2026 *"Por la cual se informa las tarifas de publicación de Actos Administrativos y Documentos, suscripción y valor de los ejemplares del Diario Oficial para el año 2025"*, y la propuesta allegada la cual cuenta con radicado **REN-2026-00001597-1307** del 16 de enero de 2026, estableciendo los costos para la prestación del servicio requerido en la vigencia 2026, así:

**TARIFAS 2026** – IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA: ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA:

| ACTOS ADMINISTRATIVOS 2026 | |
|---|---|
| 1 a 5 Páginas | $483.250.00 |
| 6 a 10 Páginas | $584.146.00 |
| 11 a 20 Páginas | $1.067.290.00 |
| 21 a 30 Páginas | $2.040.832.00 |
| 31 a 50 Páginas | $2.996.191.00 |
| 51 a 90 Páginas | $4.951.576.00 |
| 91 o más páginas (Cada página tiene un costo de $59.400) | |

**OTRAS PUBLICACIONES:**

| | |
|---|---|
| Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación). | $89.125.00 |
| Inscripción o reforma de estatutos | $376.994.00 |
| Fijación o modificación de precios y tarifas de bienes y servicios | $1.084.107.00 |

Acorde con lo anterior, se establece como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación la suma de hasta **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (8.331.600) IVA INCLUIDO**, y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32 del 20 de enero del 2026, expedido por el Área de Presupuesto de la Entidad que, se ejecutarán por demanda, acorde a las solicitudes realizada por el COPNIA.

### 8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

En cumplimiento de lo dispuesto en la sección 4 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-03 Versión V1. 24/11/2021 publicado por Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

## 9. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo con las actividades a desarrollar, y en virtud del Decreto 1072 de 2015, se debe verificar que el contratista aporte los documentos relacionados en la matriz de seguimiento a contratistas, pretendiendo eliminar las posibles causas de accidentes o incidentes que afecten la seguridad y salud en el trabajo.

| CRITERIOS | | DOCUMENTO | REQUISITO NORMATIVO | CONSULTA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Criterios relación comerciales | Decreto de existencia, dirección y administración, Registro Único Tributario (RUT), Certificación bancaria de una cuenta vigente. Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente o Representante Legal, así como acto de nombramiento y posesión. | Ley 80 de 1993 | X |
| 2 | Afiliación y pago al sistema de sistema de seguridad social (EPS, AFP, ARL), el pago ARL en la clase de riesgo acorde a la ejecución de trabajos | Panilla mensual PILA y Certificación que acredite que la empresa se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. | Decreto 692 de 1994, Decreto 228 de 1995, Ley 797 de 2003, Decreto 2353 de 2015. | X |

## 10. ANÁLISIS DEL RIESGO:

De conformidad al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se determinaron los riesgos previsibles, (hechos futuros y probables) que pueden presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato afectando el equilibrio económico del mismo, así:

- Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
- Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
- Evaluar y calificar los Riesgos.
- Asignar y tratar los Riesgos.
- Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

Todo lo cual, se encuentra en el ANEXO denominado MATRIZ DE RIESGOS.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

## 11. RECOMENDACIÓN

Con el presente estudio se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, con relación al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, organizacional, técnica, análisis de mercado y análisis de los riesgos que se pueden establecer para la presente contratación directa.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JUAN FELIPE SUAREZ AVENDAÑO
Fecha: 2026.01.22 07:51:10 -05'00'

**JUAN FELIPE SUÁREZ AVENDAÑO**
Profesional Universitario Área de Relacionamiento Interinstitucional y Comunicaciones

Maricela Oyola Martinez

Vo.Bo. : **MARICELA OYOLA MARTINEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera

YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE
Firmado digitalmente por YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE

Revisó: **YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE**
Profesional de Gestión del Área de Contratación

JUAN SEBASTIAN VARGAS RUIZ
Firmado digitalmente por JUAN SEBASTIAN VARGAS RUIZ
Fecha: 2026.01.21 14:05:38 -05'00'

Proyectó: **JUAN SEBASTIAN VARGAS RUIZ**
Profesional Universitario del Área de Contratación

**ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS**